



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7205-2005-PC/TC
AREQUIPA
EDGARDO SALAS MORALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada respecto al cumplimiento del reajuste de la pensión de jubilación del demandante, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N° 23908 y respecto a la indexación trimestral señalada en el artículo 4º de la misma ley, ordenándose que el pago de las pensiones devengadas e los intereses legales, se efectúe desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 23908, hasta su derogación, esto es, hasta el 18 de diciembre de 1992.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque este último extremo de la sentencia recurrida, al considerar que el pago de dichos reintegros le corresponde desde la fecha en que la demandada incumplió el artículo 1º de la Ley N° 23908, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
3. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las **resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que sin perjuicio de la indicado, este Tribunal considera pertinente reiterar que el beneficio de la pensión mínima se mantuvo vigente hasta el 18 de diciembre de 1992, por lo que resulta compatible con la jurisprudencia en materia pensionaria dictada en esta sede constitucional que en ejecución de sentencia se verifique que la parte demandante no haya percibido un monto menor a la pensión mínima en cada oportunidad en que esta se haya modificado por efecto del incremento de su referente, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7205-2005-PC/TC
AREQUIPA
EDGARDO SALAS MORALES

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 126 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)